

ACUERDO ESPECÍFICO N° 1 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE  
EL CENTRO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO DEL PARAGUAY (CETAPAR) Y  
EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
(SENAVE)

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 16 días del mes de Octubre.....  
del año dos mil veinticinco, el **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD  
VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)**, representado por el **ING. AGR. RAMIRO  
SAMANIEGO**, en su carácter de Presidente, designado por Decreto del Poder Ejecutivo N°  
4179/2025, con domicilio en las calles Luis Alberto de Herrera N° 195 e/ Yegros, edificio Inter  
Express, Piso N° 5 de la ciudad de Asunción; por la otra parte la **FUNDACION NIKKEI  
CETAPAR**, con domicilio en el Km 45 de la Ruta Internacional N° 2 Dr. Gaspar Rodríguez de  
Francia, Distrito de Yguazú, en adelante la CETAPAR, representada por su Presidente **DR. VET.  
MARCELO PORTALUPPI**, en nombre y representación de sus respectivas instituciones,  
convienen en suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que se  
regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLAUSULA PRIMERA: JUSTIFICACIÓN**

El SENAVER es una institución pública dependiente del Poder Ejecutivo, creada por Ley N°.  
2.459/04 “*QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE  
SEMILLAS (SENAVE)*”, como persona jurídica de derecho público, autárquico, con patrimonio  
propio y de duración indefinida, la cual tiene como misión apoyar la política agro-productiva del  
Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad  
del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos  
respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de  
afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad.  
El artículo 9° de la citada ley sostiene “Serán funciones del SENAVER, además de las establecidas  
en las Leyes N°. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas,  
las siguientes: (...) f) celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de sus fines, con  
organismos nacionales públicos o privados, gobernaciones y/o municipios; así como con  
organismos internacionales, previa autorización de las instancias pertinentes...”.



Que, la Fundación Nikkei – CETAPAR es un Centro de referencia para la generación y difusión de tecnología para el desarrollo agrícola de las cooperativas y otros actores institucionales del sector en Paraguay.

Que para ello aplica trabajo en equipo y una actitud proactiva a la solución de problemas tecnológicos de productores, comunidades y del medio ambiente, generando, buscando y prestando para ello servicios técnicos, apuntando así la difusión de soluciones apropiadas que contribuyan a mejorar la producción agrícola en forma sustentable.

Que, las nombradas instituciones reconocen la existencia de áreas de interés común y expresan su interés de establecer una alianza estratégica que permita el trabajo conjunto, coordinado y un relacionamiento dinámico en las políticas orientadas al ámbito de ambas instituciones.

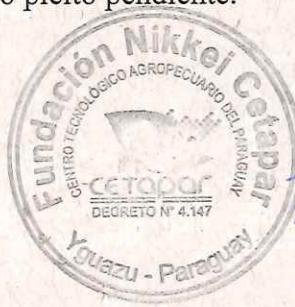
Por ende, el presente convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y la Fundación NIKKEI CETAPAR, se ajusta a la Constitución Nacional y demás leyes.

#### **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS**

El presente Acuerdo Específico tiene por objetivo principal el usufructo gratuito por parte del SENAVER de un inmueble de CETAPAR, y el fortalecimiento de las actividades misionales y de servicios en el marco de la descentralización como eje estratégico para el ordenamiento y desarrollo territorial, a través de la colaboración bilateral dentro de lo establecido por sus respectivas cartas orgánicas, en ámbitos de mutuo interés y beneficio de la población paraguaya, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional.

#### **CLAUSULA SEGUNDA: DE LOS COMPROMISOS DE CETAPAR:**

- a. Conceder a título de usufructo gratuito, por el plazo de 5 (cinco) años, a favor del SENAVER, el inmueble con aproximadamente 190,00 m<sup>2</sup> el cual es utilizado actualmente en virtud al Acuerdo Específico N° 1 suscrito entre las partes en fecha 04/03/2020, ubicado en el Distrito de Yguazú, en el Km 282 de la Ruta PY02, Departamento de Alto Paraná, e incluye todo lo que en el predio está constituido, clavado y plantado.
- b. Entregar el inmueble libre de toda perturbación a la posesión, demandas civiles, embargo judicial, hipotecas, arrendamiento o pleito pendiente.



### **CLAUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DEL SENAVE**

- a. El inmueble cedido en usufructo será utilizado por el SENAVE para el establecimiento de la Oficina Regional Alto Paraná sede CETAPAR, en la que se desarrollarán las actividades misionales y de servicios en los territorios encomendados conforme a disposiciones reglamentarias de la Institución.
- b. El SENAVE se compromete a la limpieza, mantenimiento, mejoras, ampliaciones y reparaciones de las instalaciones usufructuadas, según su disponibilidad presupuestaria.
- c. Colaborar en la mejora de las capacidades de diagnóstico instaladas, a través de la asistencia técnica, capacitaciones y manejo de equipos, de aquellos ensayos vinculados a las competencias del SENAVE.
- d. Capacitación a funcionarios de CETAPAR, según disponibilidad de capital humano y financiero.
- e. Los funcionarios del SENAVE destinados a cumplir funciones en el predio, deberán observar estrictamente el reglamento interno de CETAPAR, en todo lo estipulado en el mismo.
- f. El pago de todos los servicios básicos relacionados con las instalaciones dadas en usufructo al SENAVE, será establecido por las partes mediante suscripción de un acta.
- g. Viabilizar la aplicación de exoneración de servicios vinculados al SENAVE.

### **CLAUSULA CUARTA: DE LA COORDINACION**

Los partícipes establecen de común acuerdo que la coordinación y conducción del presente Acuerdo Específico estará a cargo de una Coordinación Técnica y Administrativa, la cual se integrará por un representante designado por cada participante, quienes se denominarán como Coordinadores.

### **CLAUSULA QUINTA: DE LAS MODIFICACIONES**

El CETAPAR y el SENAVE, en forma conjunta, para cada caso en particular, establecerán los anexos y/o adendas que formarán como parte integrante del presente Acuerdo Específico.

### **CLAUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA**

El presente Acuerdo Específico tendrá vigencia de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de su firma. El mismo podrá ser renovado mediante acuerdo por escrito de partícipes a ser formalizado cuanto menos 30 (treinta) días antes de su vencimiento.



### **CLAUSULA SEPTIMA: DE LA RESCISIÓN Y DE LA TERMINACIÓN**

El presente Acuerdo Específico podrá ser rescindido, por causas debidamente justificadas o por mutuo acuerdo, previo aviso por escrito en un plazo no menor a 30 días hábiles.

En caso de rescisión o terminación, los trabajos en fase de ejecución serán definidos y resueltos a través de acuerdos en los que se establecerá claramente las condiciones de la rescisión o terminación del presente Acuerdo Específico, en los cuales se definirán y atribuirán las responsabilidades cada una de las partes.

### **CLAUSULA OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las desavenencias derivadas del presente Acuerdo Específico serán resueltas por consenso entre los miembros de la Coordinación Técnica y Administrativa. En defecto de acuerdo entre las Partes, las mismas se someterán al procedimiento de arbitraje ante el Centro de Arbitraje y Mediación Paraguay de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay.

Los partícipes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo.

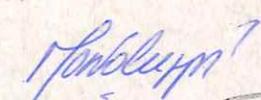
### **CLAUSULA NOVENA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

El CETAPAR y el SENAVER manifiestan plena y absoluta conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento.

Se firma el presente Acuerdo Específico en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.-

  
**ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO**

Presidente  
SENAVE

  
**DR. VET. MARCELO PORTALUPPI**

Presidente  
Fundación NIKKEI - CETAPAR

